

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11709

ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para cubrir vacantes en Escuelas de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19, se convocan los concursos de traslados, general y restringido, a localidades de censo superior a 10.000 habitantes, y para unidades de Preescolar; quedando únicamente pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión vacantes en la actualidad,

Este Ministerio ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1980. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio nacional, con excepción de las correspondientes a las de Cataluña y País Vasco, que serán objeto de convocatoria por los órganos competentes de estas Comunidades Autónomas, con arreglo a la normativa vigente. La provisión de esta clase de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de Escuela tiene la citada provincia, se ajustará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia, Resolución de 15 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante si se trata de vacantes de niños, niñas o mixta.

2. El concurso constará de dos turnos: a), Consortes, y b), Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1980, y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, se hallen en posesión del título de Licenciado en Pedagogía—Sección de Educación Especial—, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar Centro en que realizar el año de servicios a efectos de obtener el título de Pedagogía Terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, hayan obtenido el «certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial», expedido por las Delegaciones Provinciales del Departamento o los correspondientes Institutos de Ciencias de la Educación; participarán sin puntuación, al final de los solicitantes que concurren con el título de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, y una vez que obtengan este título serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que para los restantes Profesores establece el número 22 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación; la promoción constará en el apartado D) de la instancia.

La preferencia para asignación de Centro a estos concursantes vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo de EGB, y, dentro de ésta, por el número obtenido en la misma, lo que por regla general coincide con el mejor número de Registro de Personal.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en 1 de septiembre de 1980.

4. No podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

III. Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 67 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo, y los excedentes que en 1 de septiembre de 1981 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes para el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí.

A) Servicios definitivos en Escuelas de la especialidad; puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual solicitan, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas.

B) Servicios provisionales en estas Escuelas; puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicio en las mismas; no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales del Departamento.

C) Sin servicios en la especialidad; su preferencia vendrá dada por la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción de ingreso al Magisterio y dentro de ésta por el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, de alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, salvo que se hubieran obtenido en Escuelas de Educación Especial.

V. Petición condicional para consortes

13. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1 del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que aun estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del consorte. Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de aquella renuncia, que se hará al elevar a definitivo este concurso.

VI. Petición «sin consumir plaza»

14. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Patronato servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pasándose seguidamente al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

15. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife el plazo de peticiones se incrementará en cinco días.

Las solicitudes del concurso podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición en único impreso para ambos turnos se ajustarán al modelo que con la presente se publica, y se presentarán en la forma señalada en el número 32 del epígrafe XII de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1980, acompañándose hoja de servicios certificada en la que se especifiquen claramente los servicios prestados en la especialidad provisional o definitivamente, si los tuvieren, y conforme a lo dispuesto en el número 12 de esta convocatoria, y copia compulsada del título o diploma de la especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición o certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial.

17. Quienes participan por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 11 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados.

18. Cada concursante formulará una sola instancia, que servirá para participar simultáneamente en las tres convocatorias que de la especialidad se publican, y en ella podrán incluir por riguroso orden de preferencia vacantes existentes en todo el territorio nacional, incluidas las correspondientes a las provincias de Cataluña y del País Vasco. Los solicitantes que incluyan en sus peticiones vacantes de las provincias de Cataluña, acompañarán a su documentación, además, aquella a que se alude en el apartado I, número 4 de la convocatoria realizada por la Generalidad.

IX. Tramitación

19. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, apartado del número 12 por el que solicita, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro de Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Profesores de nuevo ingreso, sin destino definitivo, será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y el número obtenido en la misma.

20. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones.

Terminado este plazo de reclamaciones, las Delegaciones Pro-

vinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenido a través de anteriores concursos de esta especialidad, tales servicios se acumularán al nuevo destino, a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1981) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales.

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

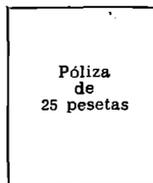
Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta del Consejo Escolar Primario, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato escolar aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoria-no Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.



MODELO QUE SE CITA

Concurso de traslados a vacantes de Educación Especial entre Profesores de EGB

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.º Registro Personal	Localidad	Destino actual
<input type="text" value="A45EC"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Propietario definitivo <input type="checkbox"/> o provisional	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Marque con una X la casilla de los casos en que el concursante esté comprendido.

Turno de consorte Turno voluntario Voluntario Cond. consorte

Solicita con certificado que le habilite para la docencia en Educación Especial

